



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. Genaro de Quesada y Matheus.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Félix Alcázar Galiano, Marqués de San Juan de Piedras-Albas.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 14 del actual para la adquisición de tabaco habano de la Vuelta de Abajo...

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la exposición de V. S. dando cuenta de no haber tenido resultado la subasta celebrada el día 14 del actual para la adquisición de 300.000 quintales de tabaco...

En su consecuencia, y habiendo presentado en este Ministerio D. José de Campo en instancia de 16 del corriente una proposición en que ofrece entregar aquel número de quintales, cada uno al precio de 210 rs. que el Gobierno señaló para aquella subasta...

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 880 rs. áños que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente, núm. 66, capítulo 31, artículo 3.º de la Sección cuarta, perciben Doña María Soledad Ampudia y Doña María Rita Gacitua.

Visto el testimonio expedido en 22 de Octubre de 1857 de mandato judicial y con referencia á los libros existentes en el Archivo de la Junta de Co-

mercio de Bilbao, del que resulta que el Síndico del extinguido Consulado de la misma villa competentemente autorizado, recibió en 22 de Abril de 1775 de Doña María Rita Gomez de Garaveyita 77.000 rs. al interés del 3 por 100, que posteriormente se redujo al 2 1/4 por 100.

Vistos los otros documentos que existen en el expediente y justifican la trasmision en los actuales perceptores de los réditos de la suma de 35.203 reales 22 mrs., correspondientes al capital de los 77.000 mencionados, cuyos documentos fueron cotejados previa citación del Fiscal de Hacienda, y resultaron conformes con sus originales.

Vista la certificación expedida en 4 de Diciembre de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que de los libros y documentos existentes en la misma aparece que la parte de capital de los 35.203 rs. 22 mrs. no ha sido redimida ni indemnizada, ni tampoco lo ha sido por el Estado segun las relaciones de pagos hechas por la Direccion de la Deuda pública que han sido suministradas al efecto.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimientos de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Consid-rando que el contrato de hipoteca y los de trasmision del capital referido se otorgaron por personas hábiles y no ti n n vicio alguno que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado dicho capital:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y réditos, y de hecho la ha reconocido pagando estos desde que aquel dejó de hacerlo:

Que el derecho de los partícipes se funda en un título oneroso, y que está acreditada, no sólo la legitimidad de la carga, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 934 rs. 65 cénts. áños, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, capítulo 31, art. 3.º, seccion cuarta, percibe el Cabildo eclesiástico de Bilbao:

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada en Bilbao á 2 de Setiembre de 1775, de la que aparece que el Síndico del Consulado de la misma villa como representante autorizado, tomó á censo del Cabildo eclesiástico, al rédito anual de 2 por 100, 46.733 rs. y 41 maravedís, hipotecando al pago del principal ó intereses de cuya suma pertenencia 40,333 rs. 11 maravedís á la obra pia de huérfanas fundada por Don Domingo Alpichin; 4.400 á la otra memoria piadosa instituida por D. Manuel de Mendiola, y 2.000 á la fundada por D. Antonio Barrenechea, segun aparece de las fundaciones que obran en el expediente y cuyos documentos fueron cotejados, previa citación del Promotor fiscal de Hacienda, resultando conformes con sus originales:

Vista la certificación expedida en 17 de Junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que segun los libros de la Contaduría de la misma, en los cuales aparecen abiertas las cuentas particulares á los censuistas del suprimido derecho de avería, el capital de los 46.733 rs. 41 mrs. no ha sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto, y que tampoco lo ha sido por el Estado, segun resulta de las relaciones suministradas al efecto por la Direccion de la Deuda pública que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 que determina la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 que establece la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura referida se otorgó por persona hábil, y no contiene ningun vicio que lo invalide:

Que la obligacion está subsistente por no haberse reintegrado el capital recibido á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y sus réditos:

Que ha reconocido la misma pagando estos desde que dejó de hacerlo el Consulado, y que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y se halla acreditada, no sólo la legitimidad de la carga, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, poniéndose en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion respecto á la fundacion de beneficencia, para los efectos correspondientes, y en el de Gracia y Justicia en cuanto á las dos de misas.

dos por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, poniéndose en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion respecto á la fundacion de beneficencia, para los efectos correspondientes, y en el de Gracia y Justicia en cuanto á las dos de misas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 43.200 rs. áños, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 63, art. 3.º, perciben los herederos de D. Joaquin Prieto Isla:

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Santander á 27 de Junio de 1788, por la que consta que el Consulado de dicha ciudad tomó á censo de D. Joaquin Prieto Isla, 440.000 rs. al rédito del 3 por 100, hipotecando á esta obligacion el derecho de avería y demás bienes del Consulado:

Vista la certificación librada con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda en 21 de Abril de 1859 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Santander, de la que aparece no haber sido redimido ni devuelto el expresado capital:

Visto no haber sido tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que el contrato consignado en la citada escritura se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el extinguido Consulado de Santander está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho de los partícipes se funda en un título oneroso, y que á su vez se halla justificada, no sólo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á Antonio Martin y Francisco Carnal, dependientes de consumos de aquella villa, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Moron pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Antonio Martin y Francisco Carnal, dependientes de consumos de aquella villa:

Resulta que en 20 de Febrero anterior compareció ante el Alcalde de Moron María Santana Barrera, quejándose, entre otras cosas, de que en la noche última se presentaron en su tienda de quincalla y comestibles los dos citados dependientes con el objeto de practicar un registro en su casa, cuya diligencia efectuaron á pesar de su oposicion, dando por resultado la aprehension de un cuartillo de aguardiente y una arroba de aceite que se llevaron y dieron por de comiso:

Que pasadas al Juzgado las diligencias se examinaron algunos testigos, quienes declararon acerca del citado hecho en los mismos términos que manifiesta la denunciante, si bien el cabo del ramo de consumos que acompañó á la práctica de dicho reconocimiento dijo que este tuvo efecto por orden del Administrador, y por las noticias que se tenian de que aquella vendia en su tienda especies de consumos sin pagar los derechos establecidos:

á los citados dependientes por el delito de allanamiento de morada en la de la expresada María Santana Barrera, cuya autorizacion le fué negada, previo informe del Consejo provincial.

Visto el art. 299 del Código penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público que, abusando de su oficio, allanase la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que previenen las leyes:

Visto el art. 155 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, por el que se prohibe hacer los reconocimientos de casas particulares por la defraudacion de los derechos de consumos, y el 458 de la misma instruccion, por el que se exceptúan de aquella medida los puntos de venta en las poblaciones donde sólo haya Fielatos centrales, y los situados en el radio de todos los pueblos para asegurarse del pago de dichos derechos:

Considerando que los citados dependientes, al practicar el reconocimiento de que se hizo mérito en la tienda de María Santana Barrera, no abusaron de su oficio, toda vez que como punto de venta y establecimiento público en donde se vendian especies de consumo y se sospechaba lo hiciese sin pagar los derechos establecidos, podia ser reconocido segun el referido art. 458 de la instruccion del ramo, y que en tal concepto obraron en cumplimiento de su deber y en la forma que las leyes prescriben, no habiendo incurrido por tanto en el delito de allanamiento de morada previsto y penado por el citado art. 299 del Código;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante por fallecimiento de D. Manuel Porto la cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se provea por oposicion, con arreglo al art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y al 11 del Real decreto de 14 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 16 de Mayo último que no ocurre novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Listas de la suscripcion abierta en Buenos-Aires en favor de los heridos, viudas y huérfanos del ejército español en Africa, remitidas por el Consul de España en Buenos-Aires.

LISTA DÉCIMA SEXTA.

Table with columns: Onzas, Pesos. Importe de la lista décima sexta. 60 13/32 360.284. Includes names like Baldomero Panfiliaga, Manuel Esteves y Caneda, Juan Olano, Francisco Bustillos, etc.

Onzas. Pesos.

Table with names and amounts: D. Leandro Balerdi, Doña Juana Garcia, D. Jorge Aramburu, Joaquin Balerdi, Isidro Inda, Manuel Canosa, Miguel Lorenzo y Ponca, Ramon Poce, Antonio Vila, José Garrido, Juan Neira, Tomás Suarez, José Torrente, Modesto Alvó, Juan Ocaño, José Brage, José Colon y Macial, Manuel Rodriguez, Ignacio Garcia, Pedro Larranaga, Bautista Hurrealde, Andrés Echevarria, Martin Micondua, Nicolás Garay, Sebastian Olano, Luis Castañeda, Francisco Agesta, Pedro Guycochea, Francisco Garcia, José Castro, Manuel Alvarez, Sebastian Quevedo, Francisco Goyu.

En el partido de Roja.

Table with names and amounts: D. Manuel Verestain, Vicente Barreiro, Enrique Casellas, Manuel Cándido Peña, Juan Alvarez, Ignacio Abalos, Manuel Garcia, Ramon Garcia Fernandez, Pedro Carriquire, Simon Gorostiza, Juan Garcia, Casimiro Paballet, Pedro Unarre, José María Menendez, Pedro Yañaberrí, Miguel Liscide, Juan Bautista Garrañaga, Dámaso Elizondo, Domingo Garcia, Juan Forcada, Miguel Sureta.

En el partido de San Pedro.

Table with names and amounts: D. Ramon Urrela, Manuel Tellachea, Francisco Echeverria, Manuel Alonso, José San Sebastian, Ambrosio Canesa, Manuel Chao, Doña Manuela Goull, D. José Arrieta, Felipe Iturbe, Pedro Ayerbe.

Total. 64 17/32 372.294

Buenos Aires 28 de Abril de 1860.—El Presidente, Miguel Jordan y Llorens.—El Secretario, Gil Gelpi.

LISTA DÉCIMA SÉTIMA.

En 25 de Mayo.

Table with names and amounts: D. Juan José Basale, Francisco Rivera, José María Bernedo, Andrés Périca, Juan José Gandarias, Pedro Basabe, Francisco Aguirre, José Mugarasa, Francisco Zarrabertía, Gregorio Rodriguez, José D. Luna, José M. Luna, Vicente Gonzalez, Juan M. Garcia, Antonio O. Begoña, Manuel L. Ansué, Juan Francisco Ibarra, Juan A. Munoa, José A. Garcia, Antonio Zugazaga, Juan Garcia (argent.), Fulgencio Sevilla, José Urtona, Juan Urtona, Fernando Loizaga, Ignacio Isaguirre, Doña Jacobita Isaguirre, D. Agustín Hornachea, Juan Suarez, Doña Juliana Basabe de Islas, D. Nicolás Gomez (argent.), Ramon Montesgado, Antonio Apraiz, José Legarria, Benito Apraiz (argent.), José Moras, Prudencio Moras (hijo), Antonio Moras (sobrino), Antonio Meana, Constantino Garcia, Juan Bernardez, Agustín Menendez, Manuel Calvete, Domingo Tovares del Piño (portugués), D. Lopez de Fonte, B. Lopez de Fonte, D. Barrios (argent.), Doña Angela Barros (hija), D. Francisco Barros (hijo), José Castro, Juan Moreno de la Sola, Gabriel Jimenez, Justo Jimenez (hijo).

En el partido de San Vicente.

Table with names and amounts: D. Agapito Rodriguez, Dionisio Huertas (port.), José Rilo, Casimiro Smith (ingles), D. Faroldi (italiano), Juan Dubarri (francés), Juan Godoy (port.), Juan Rabasteyn (franc.), Pascual Dublan (id.).



Table with 2 columns: Name and Amount. Includes sections like 'En el partido de la Mar Chiquita', 'En el partido del Vecino', 'LISTA DÉCIMA OCTAVA', 'En el partido de Navarro', 'En Chilicoy', and 'En San Fernando'.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Angel Lopez, Ricardo Murguerra, Francisco Cuena, Manuel Aspiazu, Martin Urmeneta, and Jose Sidran.

Buenos-Aires 8 de Mayo de 1860.—El Presidente, Miguel Jordan y Lorens.—El Secretario, Gil Gelpi.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

En el pleito que en primera y única instancia pendiente ante el Consejo de Estado...

Que en instancia de 4 de Julio de 1854 expuso Doña Maria Joaquina Fraile...

Que no conformándose con esta asignación, acudió nuevamente a la Junta en reclamación de 4.500 reales...

Que pasada la solicitud a informe de la Junta de Clases pasivas, esta consideró a la interesada...

Considerando que si bien mientras dicho Garelli estuvo bajo la patria potestad...

Considerando que una vez adquirida la cualidad de ciudadano español, no puede perderse por la sola voluntad del interesado...

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conyugue de D. Juan Bautista Garelli...

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio...

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Sala primera. Visto las cuentas de efectos y caudales de la renta de sal de la antigua provincia de Vigo...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden de administración de libranzas...

que en el de 1859 fué dado de baja en el regimiento de infantería de Málaga...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

miento y bajo el tipo máximo admisible de 9 rs. 60 céntimos por cada libra...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 8 cueros de suela caraqueña...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 17 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almadén...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 baldes para el establecimiento de minas de Almadén...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 baldes para el establecimiento de minas de Almadén...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 baldes para el establecimiento de minas de Almadén...

Junta de donativos para los heridos e inutilizados en la campaña de Africa.

Habiéndose trasladado la Secretaría de esta Junta a la calle de Alcalá, palacio de Buenavista...

Madrid 18 de Julio de 1860.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Burunga.

Comision regía para el arreglo y gobierno de las plazas vacantes de primeras Maestras de las escuelas...







